

**PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPIO ARAUQUITA  
FIDUPREVISORA S.A.  
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 DE 2023  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SIERRACOL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MUNICIPIO ARAUQUITA**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2023 cuyo objeto es: “**REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, ARAUCA”**”, procede a responder las observaciones allegadas a los términos de referencia del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	20/09/2023	Correo electrónico	LICITACIONES VERTICAL DISEÑO S.A.S
1	22/09/2023	Correo electrónico	HD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
2	25/09/2023	Correo electrónico	JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR
2	25/09/2023	Correo electrónico	JAC CONSTRUCTORA CONSULTORES S.A.S.
2	25/09/2023	Correo electrónico	PROYECTOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.
1	27/09/2023	Correo electrónico	CONYCA SOLUCIONES S.A.S.
1	27/09/2023	Correo electrónico	INTEGRAL INGENIEROS S.A.S.
1	28/09/2023	Correo electrónico	CAVALSA S.A.S.
2	28/09/2023	Correo electrónico	TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

• **OBSERVACIÓN 1: (LICITACIONES VERTICAL DISEÑO S.A.S.)**

*“(…) Teniendo en cuenta la complejidad de acceso a la zona en la que se ejecutarán los trabajos, solicitamos se estudie la posibilidad de otorgar un porcentaje de anticipo o pago anticipado y con el fin de garantizar su manejo e inversión a su vez se incluya este amparo dentro de la póliza de cumplimiento. (...)”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** No se acepta la observación. Esto teniendo en cuenta que la forma de pago incluida en el pliego es la diseñada para las necesidades del proyecto, además se establecen unos indicadores financieros que buscan la selección de un oferente que cuente con el músculo financiero necesario para las actividades propias del proyecto.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI    NO   X**

• **OBSERVACIÓN 2: (HD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.)**



Se acepta la observación, si bien la LPA permite que el fideicomitente determine los criterios habilitantes que considere adecuados para cumplir con la idoneidad de los oferentes, consideramos adecuado modificar el numeral, eliminando la restricción de tiempo de constitución.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

• **OBSERVACIÓN 4: (JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR)**

*“(….)2. Numeral 6.1.3.2 Parágrafo 15 Dice: De conformidad con los requerimientos establecidos en estos Términos de Referencia, todos los integrantes de la figura asociativa deberán aportar mínimo un (1) contrato válido de los requeridos en la experiencia mínima habilitante. Los contratos con los que se pretenda acreditar este requisito deberán haber sido ejecutados directamente (individualmente o como integrante de una figura asociativa) por parte del integrante de la figura plural que se presente en la LPA. (cursiva y negrilla míos)*

*Como es bien sabido un Consorcio o Unión Temporal, es una conjugación de entes con intereses comunes, pero con potencialidades diferentes y la figura que concibe estas o cualquier otra asociación no es más que aunar esfuerzos para concretar metas u objetivos comunes, por lo tanto, casi que solicitarle las mismas características a cada miembro riñe con la finalidad de la asociación.*

*En consecuencia, muy amablemente solicito se suprima este requisito del pliego de condiciones pues va en contra de la naturaleza de la figura asociativa y limita la pluralidad de oferentes al hacer exigencia más allá de la normativa. (...)*”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No. 01

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

• **OBSERVACIÓN 5: (JAC CONSTRUCTORA CONSULTORES S.A.S.)**

*“(…) 1. Numeral 6.1.2 Parágrafo 6 Termina de constitución: Que la persona jurídica se encuentre mínimo tres (3) años de antelación al cierre de la presente LPA.*

*Considero que la inclusión de este requisito viola y contradice la norma constitucional de igualdad de condiciones, pues toda vez que pone en condición de ilegitimidad a cualquier ente jurídico con edad de creación menor a tres años, ya que la antigüedad por sí sola no hace a una empresa competente, ni capaz financieramente o experta en la actividad que se va a desarrollar.*

*Por lo tanto y para el bien de la pluralidad de ofertas, el derecho al trabajo y a la igualdad de condiciones respetuosamente solicito sea eliminado este requisito del pliego de condiciones. (...)*”

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se acepta la observación, si bien la LPA permite que el fideicomitente determine los criterios habilitantes que considere adecuados para cumplir con la idoneidad de los oferentes, consideramos adecuado modificar el numeral, eliminando la restricción de tiempo de constitución.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO**

- **OBSERVACIÓN 6: (JAC CONSTRUCTORA CONSULTORES S.A.S)**

*“(…) 2. Numeral 6.1.3.2 Parágrafo 15 Dice: de conformidad con los requerimientos establecidos en estos términos de referencia todos los integrantes de la figura asociativa deberán aportar como mínimo un contrato (1) valido en los requisitos en la experiencia mínima habilitante.*

*Como es bien sabido un Consorcio o una Unión Temporal es una conjugación de entes con intereses comunes, pero con potencialidades diferentes y la figura que concibe estas o cualquier otra asociación no es más que unir esfuerzos para concretar metas u objetivos comunes, por lo tanto, casi que solicitarle las mismas características a cada miembro riñe con la finalidad de la asociación. (…)”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No. 01

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI x NO \_\_**

- **OBSERVACIÓN 7: (PROYECTOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.)**

*“(…) 1. Numeral 6.1.2 Parágrafo 6 Termino de constitución: Que la persona jurídica se encuentre mínimo tres (3) años de antelación al cierre de la presente LPA.*

*Considero que la inclusión de este requisito viola y contradice la norma constitucional de igualdad de condiciones, pues toda vez que pone en condición de ilegitimidad a cualquier ente jurídico con edad de creación menor a tres años, ya que la antigüedad por si sola no hace a una empresa competente, ni capaz financieramente o experta en la actividad que se va a desarrollar.*

*Por lo tanto y para el bien de la pluralidad de ofertas, el derecho al trabajo y a la igualdad de condiciones respetuosamente solicito sea eliminado este requisito del pliego de condiciones. (…)”*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se acepta la observación, si bien la LPA permite que el fideicomitente determine los criterios habilitantes que considere adecuados para cumplir con la idoneidad de los oferentes, consideramos adecuado modificar el numeral, eliminando la restricción de tiempo de constitución.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI x NO \_\_**

- **OBSERVACIÓN 8: (PROYECTOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.)**

*“(…) 2. Numeral 6.1.3.2 Parágrafo 15 Dice: de conformidad con los requerimientos establecidos en estos términos de referencia todos los integrantes de la figura asociativa deberán aportar como mínimo un contrato (1) valido en los requisitos en la experiencia mínima habilitante.*

*Solicitamos que la experiencia sea la sumatoria de los integrantes de la forma asociativa sin tener en cuenta un mínimo de exigencia de aporte a los integrantes, ya que esto va en contra*

vía de la finalidad a la cual corresponde el conformar este tipo de figura que es aprobada y permitida por la ley.

Como proponentes plurales, buscamos unir esfuerzos tanto técnicos, como financieros y administrativos para poder participar en procesos tan importantes para las regiones y el país, nos limitan la participación con este tipo de exigencias, esperamos sean reconsideradas. (...)"

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No. 01

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO \_\_**

• **OBSERVACIÓN 9: (CONYCA SOLUCIONES S.A.S.) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)**

*"(...) Por medio de la presente y en calidad de posible oferente, me permito remitir las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones de la convocatoria del asunto.*

1. El proyecto de pliego numeral 8.6.1 GARANTIAS se indica:

*...d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un monto igual al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, y una vigencia de CINCO (5) años más contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.*

*en este orden de ideas y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, es importante resaltar que actualmente las aseguradoras del país tienen restricciones para otorgar estabilidades de obra superiores a dos (2) años para proyectos de mejoramiento, dada la alta siniestralidad presentada, es por este motivo que solicitamos que se ajusten los términos de este numeral a una vigencia de máximo DOS (2) años y de esta manera contar con el respaldo de las aseguradoras del país y poder presentar oferta y/o como solución buscar que la expedición de las garantías también se pueda dar mediante una afianzadora que esté debidamente autorizada. (...)"*

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, nos permitimos dar claridad al observante que la vigencia solicitada en el amparo de estabilidad y calidad de la obra corresponde a las solicitudes realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Entidad Nacional Competente, encargada de certificar la entrega a satisfacción del proyecto, por lo cual, dicho amparo es obligatorio para el mecanismo de obras por impuestos. Por lo descrito anteriormente nos permitimos indicar que se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y los anexos.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI \_\_ NO X**

• **OBSERVACIÓN 10: (INTEGRAL INGENIEROS S.A.S.) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)**

*"(...) Buenas tardes, revisando los términos de referencia del proceso LPA 003 de 2023, el cual hace referencia a MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, ARAUCA",*





*la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.*

*Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."*

Si bien es cierto que el artículo establecido en la ley 1082 establece la vigencia en un término no inferior a cinco años, también se deja la posibilidad a potestad de la entidad para que la vigencia sea menor y al respecto Colombia compra eficiente también se ha pronunciado de la siguiente manera

*El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.*

*El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.*

*Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.*

*La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.*

*A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que técnicamente se ha justificado una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años:*

- a. Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones)*
- b. Mantenimiento rutinario o periódico de vías*
- c. Bacheo o reparación localizada de pavimento*
- d. Reparación de fallas viales*
- e. Fresado de vías*
- f. Conformación y cuneteo de la calzada existente*
- g. Mejoramiento de la subrasante*

*Fuente: Artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015. Subrayado propio.*

*En este artículo publicado en su página web se indica que esta vigencia es obligatoria para obras de construcción y de lo resaltado se indica que Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes,*

pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra. Hicimos una revisión de procesos similares en la región y encontramos que la vigencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra para contrato de mejoramientos está en máximo dos años.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad sea ajustada la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra a un periodo no superior a los dos (2) años. (...)"

**RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta su observación, nos permitimos dar claridad al observante que la vigencia solicitada en el amparo de estabilidad y calidad de la obra corresponde a las solicitudes realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Entidad Nacional Competente, encargada de certificar la entrega a satisfacción del proyecto, por lo cual, dicho amparo es obligatorio para el mecanismo de obras por impuestos. Por lo descrito anteriormente nos permitimos indicar que se mantiene lo estipulado en los términos de referencia y los anexos.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI    NO   X**

• **OBSERVACIÓN 12: (TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)**

*"(...) En mi calidad de posible ofertante de la licitación de la referencia, muy amablemente solicito hacer claridad respecto de estos dos temas que a continuación relaciono:*

*Numeral 6.1.2 Parágrafo 6 Termino de constitución: Que la persona jurídica se encuentre mínimo tres (3) años de antelación al cierre de la presente LPA ... Considero que la inclusión de este requisito viola y contradice la norma constitucional de igualdad de condiciones, pues toda vez que pone en condición de ilegitimidad a cualquier ente jurídico con edad de creación menor a tres años, ya que la antigüedad por si sola no hace a una empresa competente, ni capaz financieramente o experta en la actividad que se va a desarrollar.*

*Por lo tanto y para el bien de la pluralidad de ofertas, el derecho al trabajo y a la igualdad de condiciones respetuosamente solicito sea eliminado este requisito del pliego de condiciones.*

*Así mismo, se debe aceptar la presente solicitud, en lo referente a que es indispensable para acreditar idoneidad que la empresa demuestre su constitución con tres años de antelación al cierre de la licitación la misma se convierte en un carácter es restrictivo porque las empresas que tengan un tiempo menor de constitución deberán acudir a la figura de proponente plural, situación que conlleva obligatoriamente a una alianza desechando de antemano la participación propia de cualquier sociedad. Lo que a todas luces conlleva a un direccionamiento de la participación hacia un único oferente.*

*Cabe resaltar que el fin de la contratación estatal está asociado con el cumplimiento del interés general como lo consagra la Constitución Política en los artículos 2 y 209. Y es que, a través de esta actividad, el Estado hace efectivo el cumplimiento de sus fines constitucionales y deberes públicos.*



*Se dice que “el objeto del contrato estatal deberá tener una relación por lo menos indirecta con el interés público” (Dávila V., L.G. (2003)), dicho argumento refuerza la existencia de un vínculo entre el contrato estatal y la satisfacción del interés general.*

*En virtud de lo anterior,*

*la Corte Constitucional, sostiene que: La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (Corte Constitucional, 2009).*

*Esta corporación ratifica la relevancia de los principios mencionados en materia de contratación estatal, en beneficio de una adecuada ejecución del contrato, en la medida que permiten obtener la propuesta que más favorezca a la administración y a su vez, le permite al contratista estar en igualdad de condiciones frente a los demás proponentes.*

*No obstante, las condiciones o requisitos exigidos en procesos contractuales estatales, en algunos casos, no contrastan con el cumplimiento de los principios constitucionales y contractuales como igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad, transparencia, o con los fines del Estado, pues como ya se anotó el acto de estipularle un término de creación al oferente de entrada limita la participación, concluyéndose de esta manera que el mismo deberá ser eliminado dentro de la presente invitación; motivo por el cual se están afectando los principios de igualdad y libre concurrencia, teniendo en cuenta, en la mayoría de las ocasiones, no guardan relación con la mejor propuesta, sino que se termina beneficiando a un determinado oferente.*

*La administración está obligada constitucional (art. 13 CP -Asamblea Nacional Constituyente (1991)) y legalmente (arts.24, 29 y 30 ley 80 de 1993. Congreso de la República de Colombia (1993)), de otorgar idénticas oportunidades de participación a las personas que cumplan con las condiciones requeridas, conforme al principio de igualdad. Por otra parte, ésta debe facultar la participación, dentro del trámite concursal, de todos aquellos que puedan ofrecer bienes y servicios según las exigencias previstas (...)*

## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación, si bien la LPA permite que el fideicomitente determine los criterios habilitantes que considere adecuados para cumplir con la idoneidad de los oferentes, consideramos adecuado modificar el numeral, eliminando la restricción de tiempo de constitución.

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI    NO   X**

- **OBSERVACIÓN 12: (TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.) (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)**

*“(…) Numeral 6.1.3.2 Parágrafo 15 Dice: de conformidad con los requerimientos establecidos en estos términos de referencia todos los integrantes de la figura asociativa deberán aportar como mínimo un (1) valido en los requisitos en la experiencia mínima habilitante ...*

*Como es bien sabido un Consorcio o una Unión Temporal es una conjugación de entes con intereses comunes, pero con potencialidades diferentes y la figura que concibe estas o cualquier otra asociación no es más que unir esfuerzos para concretar metas u objetivos comunes, por lo tanto, casi que solicitarle las mismas características a cada miembro riñe con la finalidad de la asociación.*

*En consecuencia, muy amablemente solicito se suprima este requisito del pliego de condiciones pues va en contra de la naturaleza de la figura asociativa y limita la pluralidad de oferentes al hacer exigencia más allá de la normativa.*

*El artículo 2 de la Constitución Política hace referencia a los fines esenciales del Estado, que se reproducen a continuación: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo. Los enunciados mismos son demasiado contundentes y claros. No obstante, aparecen otros fines en toda la Carta que son integrables a las finalidades del Estado, tales los fines sociales y los expresados en el preámbulo, y otros más que aparecen en el recorrido por la preceptiva constitucional.*

*En conclusión, la contratación estatal es una actividad de la administración, que se constituye en un instrumento facilitador para el Estado, en el cumplimiento de sus fines esenciales, con el fin de satisfacer las necesidades e intereses colectivos de orden constitucional; según el estatuto de contratación estatal, la adjudicación de los contratos estatales, está sujeta a que se cumplan los fines generales y específicos del mismo, y la aplicación de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el pliego de condiciones, para determinar la oferta más favorable para la entidad, en favor de los ciudadanos y las personas.*

*En materia contractual, en la medida en que el Estado contrata con los recursos que pertenecen a todos los colombianos, es de interés general, que se respeten ciertas condiciones dentro del proceso contractual, las cuales se garantizan a través de los principios que rigen la contratación estatal, en tal sentido, la contratación pública está sometida al cumplimiento efectivo de los principios de la administración pública, a los principios propios de la contratación estatal y a los principios del control fiscal.*

*Ahora bien, sobre el particular la Corte Constitucional, ha señalado que: Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica, se emplean como fuente integradora del derecho... Finalmente, los principios cumplen una función de integración, ya que asumen el rol de fuente formal del derecho ante la insuficiencia material de la ley para regular todas y cada una de las situaciones que se puedan presentar en el devenir social (Corte Constitucional (2005)).*

*Con las decisiones tomadas, en lo referente al Numeral 6.1.3.2 Parágrafo 15 Dice: de conformidad con los requerimientos establecidos en estos términos de referencia todos los*

integrantes de la figura asociativa deberán aportar como mínimo un (1) válido en los requisitos en la experiencia mínima habilitante ... se tiene que la misma es violatoria de los siguientes principios:

**Principio de Transparencia** El deber ser de la Contratación Estatal es el principio de transparencia (Gámez, J. M. (2002)), que se orienta en la selección objetiva y se fundamenta en la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia, la publicidad de los procedimientos y actos del proceso de Contratación que, por regla general, se realizarán por convocatoria pública, salvo excepciones legales. Este principio comprende, además, otros aspectos importantes tales como: la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de declaratoria de desierta; la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración.

**Principio de Economía** Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

**Principio de selección objetiva** Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato. (Colombia Compra eficiente. Recuperado el 25 de Junio del 2016)

**Principio de buena fe** Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

**Principio de igualdad** El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

**Principio de publicidad** Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación

generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.

De igual manera existe una transgresión a la Libre Concurrencia: La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente, pero dentro del marco de razonabilidad y proporcionalidad.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se fundamenta en los principios generales de transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia y selección objetiva contenidos en los artículos 24, 25, 26, 27 y 29 de la Ley. Los principios que rigen la función pública, como la legalidad, igualdad, debido proceso, buena fe, imparcialidad, eficacia, moralidad, celeridad, imparcialidad y publicidad se encuentran desarrollados en estas reglas. Estos principios son de obligatorio acatamiento de manera armónica, bajo los postulados constitucionales

En el desarrollo del presente procesos contractual, se ha observado, que lo manifestado en el pliego de condiciones genera una participación sin el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de Contratación, toda vez que requisitos de participación no proporcionales a la calificación y preponderancia de los objetos contractuales, pues lo que se denota en la presente invitación es que se elaboraron unos pliegos de condiciones, que favorecen a un contratista preseleccionado, generando una libre concurrencia de forma injustificada, quebrantándose el principio de igualdad, responsabilidad, selección objetiva, de manera directa, y otros principios de manera indirecta.

Es por todo lo anterior, que con las dos situaciones planteadas el simple acto de no ser aceptadas por la entidad simplemente le cierre las puertas a la gran mayoría, evitando la participación pública de proponentes. La Administración no puede exigir de manera caprichosa o inconulta las reglas que deben regir la contratación, so pretexto de la discrecionalidad administrativa, ni tomar decisiones irrazonadas e infundadas que solo den vía libre a la arbitrariedad, conllevando consigo una responsabilidad penal y disciplinaria con base en el actuar desproporcionado. (...)"

#### RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en la adenda No. 01


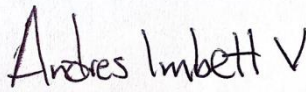

**MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI X NO \_\_**

El presente documento es expedido y publicado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023.

**PUBLIQUESE,**

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO

COMITÉ EVALUADOR

 Firma,	 Firma,
Nombre: Manuel Díaz Olivella	Nombre: Andrés Imbett Vergara
<b>Evaluador Jurídico</b> PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.	<b>Evaluador Técnico</b> PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.
 Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
<b>Evaluador Financiero</b> PATRIMONIO AUTONOMO ESENTTIA MB - OBRAS POR IMPUESTOS 2023.	

Revisó y aprobó: Monica Lorena Ocampo Hurtado – Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: Darío Alberto Villa Restrepo – Coordinador Financiero Obras por Impuestos. 

Revisó y aprobó: María Lucía Franco Ensuncho – Coordinadora técnica Obras por Impuestos 